

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2023

Señores  
**JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYÁN**  
E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA Radicado No. 19001333300120160026000
<b>DEMANDANTE y/o CONVOCANTE</b>	<b>LUIS EDUARDO AYALA CHALACA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO y/o CONVOCADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2014, EQUIPOS TRITURADOS S.A.S., INGENIERIA DE VIAS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron **NO CONCILIAR** ya que no existe prueba que acredite que el presunto daño se atribuye a una omisión o falla a cargo de INVIAS o en su defecto a su contratista, ya que en primera medida el señor LUIS EDUARDO AYALA CHALACA hacia parte del personal que prestaba sus servicios para el contratista CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014 en el marco de la ejecución del Contrato No. 1819 del año 2.012, cuyo objeto era MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS, MOJARRAS – POPAYÁN, RUTA 25, TRAMO 2503 Y VARIANTE DE POPAYÁN, RUTA 25CCB, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, y bajo esta condición no ha probado de ninguna manera que el Contratista CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2.014 se haya sustraído a su obligación de garantizar las condiciones de seguridad del personal contratado en la ejecución de las obras.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Henry Dario Galvis Dominguez, abogado de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente  
por MIGUEL  
ERNESTO SANZ  
BRÍÑEZ

**MIGUEL ERNESTO SANZ BRÍÑEZ**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación Ad Hoc

Caso 3.17